

## FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Blanco Basalo, don Manuel Ceada Vázquez, doña Manuela Cuella Prado, doña Candelaria Farauste Correa, doña Alma María García Franco, doña Josefa García Mojarro, don Francisco González Pérez, doña María Isabel Jara Viva, don Francisco Jiménez Alfonso, doña María Luz Ochoa Rodríguez, doña Carmen Pico Pita, doña Ana María Pina Herrera, doña Fernanda Pulido Ruiz, doña Antonia Roldán Cumbreras, doña Manuela López López, doña Angeles López Pérez, don Juan Millán Vázquez, doña Milagros Moro Orihuela, doña Francisca Muñoz García, doña Carmen Narváez González, doña María Bella Roldán Tierra, doña Josefa Sánchez Martín, doña Josefa Silva Antonete, doña Rosario Silva Antonete y doña Natividad Vázquez Rodríguez, contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento de Derecho, las cuales anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, con todos los efectos consiguientes. Sin costas.

Sevilla, 23 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 30 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 531/1994, interpuesto por Siderúrgica Sevillana, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 531/1994, promovido por Siderúrgica Sevillana, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía «Siderúrgica Sevillana, S.A.», contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 30 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 30 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1340/1994, interpuesto por Estévez y Navarro, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1340/1994, promovido por Estévez y Navarro, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm. 1340/94, interpuesto por el Procurador don Juan José Barrios Sánchez, en nombre y representación de la

entidad Estévez y Navarro, S.L., declaramos la nulidad del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia y dejamos sin efecto la sanción en el mismo referida. Sin costas.

Sevilla, 30 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 30 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1564/1994, interpuesto por Clínica de Fátima, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1564/1994, promovido por Clínica de Fátima, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1564/94, interpuesto por la Letrada doña María Pérez Galván, en nombre y representación de la entidad Clínica de Fátima, S.A., y declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 30 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 30 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1753/1994, interpuesto por Delco Products Overseas Corporation, SE.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1753/1994, promovido por Delco Products Overseas Corporation, S.E., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por la entidad actora contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos confirmarla y la confirmamos, condenando a la actora al pago de las costas.

Sevilla, 30 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*RESOLUCION de 28 de abril de 1997, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se publica el contenido de la Orden del Consejero de 26 de marzo de 1997.*

Por Orden de 26 de marzo de 1997, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía ha dispuesto la retirada del Reconocimiento como Unión de Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva a la Asociación «Fedeprol Andalucía», en base al expediente instruido al efecto en esta Dirección General.

Lo cual se hace público para conocimiento general.

Sevilla, 28 de abril de 1997.- El Director General, Antonio López Suarez.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1477/87, interpuesto por don Francisco Adonis López Pastor y otros.*

En el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1477/87, interpuesto por don Francisco Adonis López Pastor, don Eduardo Amat Fernández, don Juan Antonio Miguel Molina Ruiz, don Miguel Angel del Rey Pérez Caballero, don José Luis Barrionuevo Arevalo, don José M.º de L'Hotellerie de Fallois Romera y don Rafael López Lafuente-López, contra las denegaciones presuntas por la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de las peticiones en vía administrativa de los actores de que se procediera a la convocatoria de concurso-oposición para la cobertura de las plazas vacantes en los servicios de salud no jerarquizados de Almería, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada dictó sentencia estimatoria de las pretensiones de los recurrentes, con fecha 10 de diciembre de 1990, declarada firme con fecha 10 de junio de 1996, tras sentencia confirmatoria de 19 de febrero de 1996 dictada por el Tribunal Supremo desestimatoria del recurso de apelación 8053/1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Se desestima la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración y se estima el recurso interpuesto por don Francisco A. López Pastor, don Eduardo Amat Fernández, don Juan Antonio Molina Ruiz, don Miguel A. del Rey Pérez Caballero, don José L. Barrionuevo Arevalo, don José M.º de L'Hotellie y don Rafael López Lafuente-López, contra las denegaciones presuntas por la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de las peticiones que dirigieron en 8 de mayo de 1986 de que se procediera a sacar a concurso las vacantes existentes en aquella fecha en Instituciones Abiertas de la Seguridad Social en Almería. Anulando los actos impugnados por ser contrarios a derecho y declarando el derecho que asiste a los actores a que por la Junta de Andalucía se realicen los expresados concursos, a cuya celebración se condena a la Administración demandada. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.» Planteado

incidente de ejecución, ejecutoria 35/96, ha sido resuelto por Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 17 de enero de 1997. Por todo ello, y en cumplimiento del requerimiento realizado en Providencia de 7 de febrero de 1997, y de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General de Personal y Servicios, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Ley 8/1986 de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y Decreto 317/1996 de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud,

**RESUELVE**

Llevar a puro y debido efecto la sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 10 de diciembre de 1990.

Se autoriza a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Almería para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 317/1996, de 2 de julio.

Sevilla, 2 de mayo de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*ACUERDO de 1 de abril de 1997, del Consejo de Gobierno, sobre reconocimiento como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz de veintiséis Asociaciones y una Federación.*

La Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, dispone en su artículo sexto que dicho reconocimiento se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con respecto a aquellas asociaciones que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos por el artículo quinto de la citada Ley. Asimismo, el artículo trece establece que las Federaciones de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía podrán instar su reconocimiento y consiguiente inscripción en el Registro Oficial, acreditando los requisitos del artículo catorce de la misma disposición normativa.

Dado que las veintiséis Asociaciones y una Federación, que figuran en la relación anexa, han solicitado su reconocimiento oficial y aportado la documentación exigida, a propuesta de la Consejera de Cultura, competente a tenor del artículo sexto del Decreto del Presidente núm. 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de abril de 1997, se adopta el siguiente

**ACUERDO**

Primero. Reconocer como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a las veintiséis Asociaciones y a la Federación, que figuran referenciadas en la relación anexa a este Acuerdo.

Segundo. Ordenar la iniciación de los trámites para la inscripción de dichas Comunidades en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.